

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20210002300** (Ejec Alim)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°) **TENIÉNDOSE** e cuenta la fijación de alimentos provisionales para la menor ORIANA MONROY PORRAS a cargo del padre, en la Comisaría de Familia 18 de esta ciudad, el 29 de julio de 2019, y posteriormente la misma autoridad administrativa dispone remitir el proceso a los Juzgados de Familia de conformidad con el Art. 111, Núm. 2° del Decreto 1089 de 2006. Informe, que juzgado de Familia conoció de dicho proceso y en qué etapa procesal se encuentra, esto con el fin de determinar la fecha de ejecución de alimentos provisionales.

2°) REFORMULAR las pretensiones, una a una, sobre la ejecución de las cuotas alimentarias, y de los demás rubros por separado, teniendo en cuenta que son autónomas e independientes.

3°) APORTESE el escrito donde la demandante solicita el Amparo de pobreza.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 023

HOY: 12 de febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

